

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las judias que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 39.542 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8220 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 39.542 kilogramos de judias, bajo el tipo de 208 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que se cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 10 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las judias que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 39.542 kilogramos.

Primera. El proveedor ha suministrar sin limitacion alguna, todas las judias que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870.

Segunda. Las judias han de ser de secas y limpias, y del tamaño de la mues-

tra que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista la entrega en los Establecimientos de dicho artículo. Si careciese de alguno de los requisitos marcados, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reunan, si no las presentase dentro del término que le marque la persona encargada por dicha Excm. Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilogramo de judias será el que quede fijado en el remate; y el pago de su importe se satisfará en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 208 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 822 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendolas mas ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho

dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2.^o De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.^o De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia

del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judias que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 39.542 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 25.862 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 628 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 25.862 kilogramos de arroz, bajo el tipo de 243 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 10 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 25.862 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el arroz necesario á los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de semillas é igual al que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputacion provincial. Si careciese de alguna de las cualidades espresadas, se procederá á la compra de dicho artículo por cuenta del contratista, si este no presentase otro que la

reuna dentro del término que le designe la persona encargada por dicha escelsntísima Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposicion que esceda de 243 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 628 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo

y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debellenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para fianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la sobasta en la *Gaceta de Madrid*; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil

de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año, se calcula en 25.862 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 26 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, el acto para enagenar en pública subasta los cajones de pino, procedentes de envases de tabacos que á cada una se señalan, á los precios que se espresarán y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta.

2.^a De los licitadores que concurran será preferido el que ofrezca mayor precio y en igualdad de circunstancias el que haga postura á la totalidad.

3.^a Los envases estarán divididos en lotes de 10 y 20 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

4.^a Dichos lotes se formarán por el Administrador, incluyendo en cada uno cajones de todas clases, á proporcion, y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando prohibida á estos la eleccion.

Los cajones que se subastan, son los siguientes:

Administraciones.	Envases.	Precio.
Alcalá de Henares.....	200	325 Mils. de Escos.
Aranjuez.....	100	200 idem.
Arganda.....	100	125 idem.
Chinchón.....	120	150 idem.
Colmenar.....	50	150 idem.
Escorial.....	100	189 idem.
Getafe.....	90	150 idem.
Navalcarnero.....	180	125 idem.
San Martin de Valdeiglesias.....	70	125 idem.
Torrejuna.....	200	150 idem.
Valdemoro.....	70	150 idem.
Madrid 12 de mayo de 1869.—El Administrador, M. Cebollino y Aguilár.		

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública se propone contratar, mediante subasta, 1983 resmas de papel, de diferentes clases y colores, que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello durante el año económico de 1869-70, para el servicio de la renta de Loterías con derecho á adquirir al precio proporcional del remate el mayor número que necesitare.

Clases.	CONDICION PRIMERA.	Resmas.
2. ^a	Tiene por objeto la subasta adquirir: Cuarenta y cinco resmas de papel blanco, de mano, de segunda clase, para oficios circulares y demás documentos; con peso cada una de cinco kilogramos 521 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	45
3. ^a	Ochenta y tres resmas de papel blanco, continuo de tercera clase, para listas de números premiados; con peso cada una de ocho kilogramos 741 gramos, y el tamaño de los pliegos de 72 centímetros de ancho por 54 de alto.	83
4. ^a	Doscientas ochenta y ocho resmas de papel blanco, continuo, de cuarta clase, para listas y prospectos; con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 64 centímetros de ancho por 44 de alto.	288
7. ^a	Mil quinientas trece resmas de papel blanco, continuo, de sétima clase, para billetes de sorteos; con peso cada una de tres kilogramos 220 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, distribuidas por colores, en la forma siguiente: 138 resmas de color verde. 174 id. id. amarillo. 370 id. id. lila. 158 id. id. rosa. 228 id. id. azul. 445 id. id. blanco. 1513	1513
8. ^a	Cinuenta y cuatro resmas de papel blanco, continuo, de octava clase, para billetes del sorteo extraordinario de Navidad; con peso cada una de seis kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 55 centímetros de ancho por 39 de alto.	54
Total de resmas.		1983

CONDICION SEGUNDA.

Cada resma de papel de las distintas clases, ha de contener 500 pliegos útiles, además de los de costeras. El de las 1567 de las clases 7.^a y 8.^a destinado á billetes, ha de entregarse empaquetado en toda su estension sin doblar los pliegos.

CONDICION TERCERA.

Todo el papel ha de ser de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas. Para poder formar el juicio mas exacto acerca de estas cualidades genéricas y de las especiales determinadas en la condicion anterior, habrá muestras de cada clase de papel en la fábrica Nacional del Sello á disposicion de los que deseen interesarse en la subasta. Estas muestras, debidamente autorizadas al formalizarse el remate servirán tambien de guia para el reconocimiento del papel, cuando lo entregue el contratista, debiendo unirse un ejemplar de ellas al expediente de remate.

CONDICION CUARTA.

El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda, es de 2 escudos 734 milésimas, calculado por la suma de los respectivos de cada clase. Así que, en el caso de necesitarse mayor cantidad de papel de la espresamente contratada, el pago de él se hará con arreglo al precio correspondiente á cada clase, que se fijará al efecto en los pliegos de muestra, y al resultado de la subasta.

CONDICION QUINTA.

El contratista ha de entregar las 1983 resmas por cuartas partes iguales de las clases segunda, tercera y cuarta, combinando con ellas las de la sétima y octava, de la siguiente manera: con la primera entrega las de colores verde y amarillo; con la segunda, las especiales para el

sorteo extraordinario de Navidad; con la tercera, las de colores lila y rosa, y con la cuarta las de colores azul y blanco. Las entregas han de hacerse de treinta en treinta dias, comenzando á correr el plazo para la primera desde el en que se comunique oficialmente al contratista la aprobacion del remate.

CONDICION SESTA.

Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de alguna ó de todas las clases de papel contratado hasta 30 de junio de 1870, queda el contratista obligado á suministrarla bajo las condiciones antes espresadas, avisándole la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con sesenta dias de anticipacion.

CONDICION SETIMA.

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera, que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje. Todos los gastos de transporte hasta hacer las entregas dentro de la misma fábrica han de ser de cuenta del contratista.

CONDICION OCTAVA.

El papel será reconocido en la Fábrica por el Administrador Gefe, Contador, Director facultativo ó el que haga sus veces, Guarda-almacen del blanco y Regente de la imprenta, pudiendo asistir el contratista ó su representante y tambien cualquier empleado que la Direccion delegue. El reconocimiento tiene por objeto asegurarse de si se han llenado ó no los requisitos exigidos por las condiciones 1.^a y 2.^a, y conforme á lo que de él resulte, declararán los revisores qué clases ó cantidades de papel deben admitirse ó deshecharse, estendiendo acta

que firmarán todos los que hayan intervenido con carácter oficial. El acta original de cada reconocimiento se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolucion definitiva que corresponda, acompañando muestras, así del papel admitido como del desechado si lo hubiere, quedándose el Administrador de la Fábrica con copia de la misma,

CONDICION NOVENA.

Comunicado que sea el acuerdo de la Direccion á la Fábrica, lo pondrá esta en conocimiento del contratista, y caso de haber sido desechadas algunas resmas, hará que las retire y reponga con otras de recibo en el término de diez dias. Admitidas que hayan sido las resmas correspondientes á cada entrega, la Fábrica expedirá al contratista certificacion que lo acredite, con espresion de su importe, para que por la Tesoreria central se le abone sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la distribucion de fondos respectiva.

CONDICION DECIMA.

La subasta se celebrará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 18 de junio próximo, á las doce en punto. El acto será presidido por el Administrador Gefe, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

CONDICION UNDECIMA.

Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, espresado en letra el precio á que se efectuará el servicio. Para que un pliego pueda ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado sin que no se acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Los pliegos que no reunan estos requisitos se tendrán por no presentados.

CONDICION DUODECIMA.

Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciendolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

CONDICION DECIMATERCERA.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitacion oral, por el término de quince minutos, adjudicando el remate á favor del que ofezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; y si lo hubiesen sido al mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

CONDICION DECIMACUARTA.

Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que

habla la condicion undécima, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones deshechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

CONDICION DECIMAQUINTA.

De la subasta y su resultado ha de entenderse acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, rematante y Escribano; y unida al expediente de su referencia, pasará todo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, por cuyo medio se solicitará la aprobacion del Excmo. señor Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por formalizada la adjudicacion.

CONDICION DECIMASESTA.

Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta á la Fábrica, esta dará traslado al contratista para su conocimiento, á fin de que constituya, dentro de los ocho dias siguientes, una fianza de 600 escudos en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, en cuya constitucion podrá utilizar los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion. Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion undécima.

CONDICION DECIMASETIMA.

El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda, dentro de los diez dias siguientes al en que se le hizo la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida, en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, original y de sus copias.

CONDICION DECIMOACTAVA.

Si el contratista dejase trascurrir el término para la primera entrega del papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones; debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se la irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

CONDICION DECIMANOVENA.

Si las decedidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente del uno al otro remate, la Fábrica adquirirá las resmas de papel de cada clase bastantes á evitar que aquel se interrumpa; siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si se superase el de lo adquirido por Administracion al del tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion décima sétima.

CONDICION VIGESIMA.

Como el contratista, despues de hecha la entrega de las 1983 resmas, queda obligado á efectuarla de otras si se le piden con arreglo á lo pactado en la condicion desta, la devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1870, en cuyo dia espira el compromiso subsidiario. Pero atendiendo al carácter de esta obligacion, podrá reducirse la cantidad de la fianza, si el contratista lo solicita, á la tercera parte, siempre que no estuviere afectá á alguna de las responsabilidades extraordinarias indicadas en la condicion anterior, ipor que en este caso se conservará íntegra.

CONDICION VIGESIMAPRIMERA.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por la via contenciosa, despues de apurados los trámites administrativos.

CONDICION VIGESIMASEGUNDA.

Se consideran como parte integrante de estas condiciones, para los efectos legales, el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Madrid 10 de mayo de 1869.—Donato Lorenzana.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en pública subasta 1984 resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el servicio de la renta de Loterías en el año económico de 1869-70, y las que fuesen precisas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas mil novecientas ochenta y tres resmas al precio de... (en letra) escudos ... milésimas, y las demás que se pidan al precio señalado á cada clase de papel en las muestras que sirven de tipo en la subasta, y segun el resultado de estas, aceptando todas las condiciones bajo las cuales debe celebrarse.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Número 55.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 3 de mayo de 1869. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de Guerra de esta Plaza, y remitidos por el tribunal de Guerra y Marina, á virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de diciembre último, sobre unidad de fueros, entre partes de la una como demandante don Eduardo Beyrne Allen, y en su representacion los estrades del tribunal, y de la otra y como demandado don Oiven Carlos Dalhonsié Rosse, representado por el Procurador don Manuel de Elias, sobre pago de 2000 libras esterlinas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor don Joaquin José Cervino.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juzgado de Guerra de esta Plaza, con 18 de junio de 1868,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve libremente á don Oiven Carlos Dalhonsié Rosse, de la demanda contra él propuesta por don Eduardo Byrne y Allen, á quien se condena á perpetuo silencio, sin

hacer especial condenacion de costas; y se manda hacer saber al Procurador don Eduardo Martin de la Cámara, que reintegro en el papel correspondiente el de los fólíos 107, 108, 117 al 121, y 150 al 164. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* de Madrid, segun lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquin José Cervino.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Joaquin José Cervino, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 5 de mayo año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito, y de que certifico como Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, espido la presente, que firmo en Madrid á 10 de mayo de 1869.—José M. de Quintas.—1002.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de San Martin de Valdeiglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, asociado á un doble número de contribuyentes, se sacan á la subasta los ramos de fiel medidor, y pesos y medidas de la misma, para el próximo año económico de 1869 á 1870, estando señalado para los primeros remates el domingo 6, y para los segundos el 13 de junio inmediato, dando principio á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, en cuyo acto y la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar.

San Martin de Valdeiglesias 16 de mayo de 1869.—Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez Ocaña, Secretario.

Alcaldia popular de Pozuelo de Alarcon.

Celebrado hoy el primer remate para el arrendamiento del matadero público por el año económico de 1869-70, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y último el dia 23 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en las salas capitulares, con la admision de la mejora del 10 por 100, sobre la cantidad de 421 escudos en que quedó el anterior.

Pozuelo de Alarcon 16 de mayo de 1869.—El Presidente, Vicente Martin Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto Rodriguez, Secretario.

Alcaldia popular de Ciempozuelos.

Sobre las tres de la madrugada del dia 6 del corriente mes, se ha encontrado en la vega de esta villa una yegua que será entregada por esta Alcaldia á la persona que probare ser su dueño y diere con exactitud las señas.

Ciempozuelos 15 de mayo de 1869.—El Alcalde, Fernando Gutierrez Rojo.

ANUNCIOS.

VENTA DE TIERRAS.

Avoluntad de su dueño se venden 300 fanegas de tierra de excelente calidad, situadas en término de los pueblos de Parla, Torrejon de Velasco, Griñon y Torrejon de la Calzada, partido judicial de Getafe. La venta se verificará por subasta pública, que tendrá lugar en esta capital, el 4 de junio próximo, á las doce del dia, ante don Mariano Caudel, calle de Pizarro, núm. 14, cuarto 3.º, en cuya habitacion se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta, advirtiéndose que se ha rebajado notablemente el precio límite fijado en el remate anterior.—1001.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento, por tiempo de cinco años, y renta anual de 720 escudos, de los pastos y caza del Prado Tornero, con las tierras del Molino Caido, en el sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 25 del actual, á las dos y media de su tarde, en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, hallándose de manifiesto en ambos puntos, el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años, y en precio de 1330 escudos cada uno de ellos, de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, Parque, calle Plantelillo y Jardín de la Reina, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la administracion del sitio de San Lorenzo, el dia 13 del corriente mes, á la una y media de su tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y caza del cuartel de la Herrería, en el sitio de San Lorenzo, por tiempo de cinco años y renta anual de 1500 escudos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, el dia 24 del corriente mes, á las dos de la tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años y renta anual de 11.500 escudos, de los pastos del cuartel del Campillo, en el sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 25 del actual á las dos de su tarde en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de los derechos de paso por el Puente Colgado y anejos del sitio de Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasacion, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y la administracion de aquel sitio el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde, hallándose de manifiesto á los licitadores en ambos pantos el pliego de condiciones.

Madrid 13 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Administracion de Aranjuez.

Se arrienda en subasta pública por tiempo de tres años y con la rebaja de un 20 por 100 en su primitiva tasacion los derechos de paso por el puente colgado y anejos, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la hora de la una de la tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la corona en Madrid y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de mayo de 1869.—Fermin Arias.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de diez años la huerta conocida con el nombre de Jardín de la Reina, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion primitiva, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 21 del presente, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de mayo de 1869.—Fermin Arias.

Se arrienda en pública subasta por el tiempo que media hasta 30 de setiembre próximo el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Cabezadillas de Aceca y tranzones de la misma, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, á la hora de las doce de la mañana, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de mayo de 1869.—Fermin Arias.

Se arrienda en pública subasta por el tiempo que medie desde la aprobacion del remate hasta fin de setiembre de 1874 el aprovechamiento de las tierras de labor del cerco de las Moreras del Rey, correspondiente á la acequia de Jarama perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, á la hora de la una de su tarde, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de mayo de 1869.—Fermin Arias.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.